



**Recurso de Revisión en materia de Datos Personales.**

**Comisionada Ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Fiscalía General de Justicia de la CDMX

**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0207/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **dieciocho de junio de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA PRESIDENTA**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ**  
**SECRETARIA TÉCNICA**



## Recurso de revisión en materia de Datos Personales

### Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Fiscalía General de Justicia de la CDMX

### Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0207/2025

### CARÁTULA

| COMISIONADA CIUDADANA PONENTE | PROYECTISTA                      |
|-------------------------------|----------------------------------|
| María del Carmen Nava Polina  | Thalía Joselin Villagómez Moreno |

| TIPO DE PROCEDIMIENTO                              | EXPEDIENTE               | ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO) | FOLIO DE SOLICITUD |
|----------------------------------------------------|--------------------------|-----------------------------------------------|--------------------|
| Recurso de revisión en materia de datos personales | INFOCDMX/RR.DP.0207/2025 | Fiscalía General de Justicia de la CDMX       | 092453825001442    |

| ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?                                                                               | ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?                            | ¿POR QUÉ NO ESTA DE ACUERDO LA PERSONA? |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------|
| Información respecto de fecha de alta, cargo, funciones presuntamente de una persona servidora pública. | A través del sistema de la PNT solo se visualiza que su solicitud fue improcedente. | Por la improcedencia.                   |

| FECHA DE SESIÓN PLENARIA                                                   | 18 de junio de 2025                                                   |
|----------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------|
| ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?                                              | Se desecha por ser improcedente al no haber desahogado la prevención. |
| EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?      | No aplica                                                             |
| ¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO? | No aplica                                                             |

| PALABRAS CLAVE                                             |
|------------------------------------------------------------|
| Acceso a documentos, datos personales, prevención, trámite |

**Recurso de revisión en materia de  
Datos Personales**

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Fiscalía  
General de Justicia de la CDMX

**Expediente:**

INFOCDMX/RR.DP.0207/2025

**ÍNDICE**

|                                                                                                 |    |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?                                                               | 4  |
| II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ<br>EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?                    | 6  |
| III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN<br>ESTE SENTIDO?                                      | 9  |
| IV.-¿EXISTE RESPONSABILIDAD<br>ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA<br>PERSONA SERVIDORA PÚBLICA? | 11 |
| V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA<br>RESOLUCIÓN?                                            | 11 |



## Recurso de revisión en materia de Datos Personales

### Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Fiscalía General de Justicia de la CDMX

### Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0207/2025

## I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto, es competente por contar con atribuciones para investigar el recurso, sin embargo, ya que a la persona recurrente no acreditó su identidad, se **DESECHÓ el recurso.***

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que **NO ES PROCEDENTE**, por no reunir los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 84, 87, 88, 89, 90, 92 y **100** de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia dentro del plazo de **15 días hábiles**, señalando: ***el sujeto obligado ante quien presentó la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO<sup>1</sup>, fecha de notificación de la respuesta al titular y acto o resolución que se recurre así como las razones o motivos de inconformidad.*** Sin embargo, derivado del análisis de constancias que obran en la PNT esta Ponencia consideró que la persona recurrente ***no adjunto la respuesta que pretende impugnar, requisito para interponer el recurso de revisión, razón por la que se decide DESECHAR el presente recurso de revisión.***

Este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad, por las atribuciones que le confieren las leyes aplicables en la materia<sup>2</sup>, y una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona que presentó el recurso, como la institución pública contra la cual se presentó el mismo, **determinó** que la institución pública dio contestación a la solicitud de información a

<sup>1</sup> Los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición al tratamiento de datos personales.

<sup>2</sup> El Instituto es competente para analizar la queja por su fin y las atribuciones contempladas en los artículos 1, 6 párrafos primero y segundo y, Apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7 apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México* así como en los diversos 3 fracción XVIII, 79 fracción I, y 82 al 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

## Recurso de revisión en materia de Datos Personales

### Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Fiscalía General de Justicia de la CDMX

### Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0207/2025

la persona solicitante en la que se desconoce la respuesta ya que la persona recurrente no adjunto la respuesta otorgada por la institución.

Posteriormente la persona solicitante presento recurso de revisión, sin embargo, no adjunto la respuesta que le fue entregada por la institución pública y en adición a lo anterior, se le previno a la persona para que presentará a respuesta, requisito contemplado en la fracción V del artículo 92 de la Ley de Datos Personales.

Finalmente, este Instituto al revisar si la persona desahogo los requerimientos en la prevención mencionada, se da cuenta que no hay promoción alguna por lo que se tomó la decisión de **DESECHAR** este recurso.

Lo anterior conforme a lo establecido en el artículo 100 de la Ley de Protección de Datos Personales<sup>3</sup>:

**Artículo 100.** El recurso de revisión será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la presente Ley;
- II. El titular o su representante no acrediten debidamente su identidad y personalidad de este último;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. El recurrente modifique o amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos; o
- VI. Se esté tramitando ante los tribunales competentes algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente.

En consecuencia, con fundamento en los artículos **99 fracción I y 100 fracción IV** de la *Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México* y una vez analizada la información, se **determinó una causa de improcedencia, es decir, Sí existe un impedimento para poder realizar el estudio de la queja interpuesta por la persona recurrente.**

<sup>3</sup> [Portal Consejería Jurídica y de Servicios Legales del DF - LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO. \(cdmx.gob.mx\)](https://www.cdmx.gob.mx/portal-consejeria-juridica-y-de-servicios-legales-del-df-le-y-de-proteccion-de-datos-personales-en-posesion-de-sujetos-obligados-de-la-ciudad-de-mexico)



## Recurso de revisión en materia de Datos Personales

### Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Fiscalía General de Justicia de la CDMX

### Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0207/2025

## **II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?**

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS y ACTUACIONES**

### **1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?**

Con fecha 26 de mayo de enero de 2025, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), solicitó:

*“on fundamento en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 28, 29, 31 y demás relativos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, solicito el acceso a los datos personales relacionados con el ejercicio de funciones públicas de la C. \*\*\*\*\*, quien presuntamente labora o ha laborado en la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.*

*Información solicitada:*

*Fecha de alta o ingreso al servicio público dentro de la FGJ-CDMX.*

*Denominación del cargo(s) o puesto(s) desempeñado(s).*

*Área(s) de adscripción.*

*Funciones institucionales asociadas a su cargo conforme a su perfil funcional.*

*Periodo(s) de ejercicio de sus funciones en la institución.*

*¿¿ Justificación de interés público:*

*Dicha información se requiere en virtud de que está directamente relacionada con el ejercicio de funciones públicas, el manejo de recursos públicos y la rendición de cuentas, conforme al principio de máxima publicidad, aplicable a las personas que desempeñan cargos públicos.*

*Por lo tanto, la entrega de esta información no constituye una afectación a la privacidad, dado que forma parte de las obligaciones comunes de transparencia establecidas en la Ley General y local de Transparencia. En caso de que exista algún dato sensible, solicito se realice una versión pública previa aplicación del test de daño, conforme a los artículos 31 y 37 de la ley aplicable.*

*Medio de entrega preferente: Versión electrónica, vía Plataforma Nacional de Transparencia o correo electrónico.” (cita textual)*

### **2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?**



## Recurso de revisión en materia de Datos Personales

### Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Fiscalía General de Justicia de la CDMX

### Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0207/2025

Con fecha 30 de mayo de 2025, la institución pública le respondió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, sin que se pueda tener acceso a la respuesta.

### 3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Con fecha 02 de junio 2025, la persona ingreso su recurso de revisión, por el cual refiere la siguiente inconformidad:

*“sunto: Recurso de revisión por improcedencia indebida de la solicitud folio092453825001442 Dirigido a: Órgano Garante de Transparencia De: [Tu nombre completo] Folio de Solicitud: 092453825001442 Sujeto obligado: [Nombre de la dependencia que respondió] EXPONGO: Que con fundamento en los artículos 133y 137 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (o del Estado de México, según corresponda),vengo a interponer el presente recurso de revisión en contra de la declaratoria de improcedencia emitida por el sujeto obligado, respecto de la solicitud de información pública referida al administrador del \*\*\*\*\* La respuesta recibida fue improcedente, en razón de que: El documento que adjunté como identificación oficial (credencial del INE) es legítimo, legible y contiene los datos oficiales de la persona física que suscribe, cumpliendo con los requisitos del artículo 126 de la Ley de Transparencia. El argumento sobre supuesta “incongruencia” del documento carece de motivación y fundamentación jurídica, violando el principio de legalidad establecido en el artículo 6º constitucional, así como el derecho de toda persona a solicitar y recibir información pública sin ser obstaculizada injustificadamente. El archivo adjunto contiene los elementos de autenticidad reconocidos por el propio INE: nombre completo, CURP, clave de elector, sección electoral, año de registro, firma, domicilio y fotografía, por lo que no hay razón válida para su rechazo. PETITORIO: Con base en lo anterior, solicito respetuosamente al Órgano Garante: Tener por interpuesto en tiempo y forma el presente recurso de revisión. Requerir al sujeto obligado para que admita y tramite correctamente la*

## Recurso de revisión en materia de Datos Personales

### Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Fiscalía General de Justicia de la CDMX

### Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0207/2025

*solicitud originalmente presentada. En su caso, ordenarla entrega de la información solicitada conforme a lo previsto en la Ley de Transparencia. se anexa mi ine para si comprovación de la misma...” (Cita textual)*

#### 4.- ¿QUÉ TRÁMITES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

- A) La Secretaría Técnica de este Instituto, le dio el número de expediente INFOCDMX/RR.DP.0207/2025.
- B) Posteriormente se hizo del conocimiento a esta Ponencia el expediente indicado en el inciso anterior, se realizó un análisis de todos los documentos y/o archivos que presentó la persona y la Institución pública mediante la PNT.
- C) Se revisó la normatividad de protección de datos personales, y se observaron las causales de improcedencia contempladas en el artículo **100**, advirtiendo la posible actualización de la fracción **III y IV**, que establece el supuesto de desechamiento de un recurso **porque no se actualice ningún supuesto de procedencia, así como no haber desahogado la prevención en los plazos y términos señalados por este Instituto.**

Una vez hecho lo anterior, y al no contar con constancias que pudieran ser analizadas, se resolvió **DESECHAR** el presente recurso de revisión.

#### III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

Bajo esas circunstancias, se tiene que, el **06 de junio de 2025**, este Instituto notificó al particular el acuerdo de prevención descrito en el antecedente II de esta resolución, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con fundamento en el artículo 93 de la *Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de*

## **Recurso de revisión en materia de Datos Personales**

### **Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Fiscalía General de Justicia de la CDMX

### **Expediente:**

INFOCDMX/RR.DP.0207/2025

*Sujetos Obligados de la Ciudad de México; con el apercibimiento de que, en caso de no desahogar la prevención dentro del plazo de 5 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación, su recurso sería desechado.*

El término señalado comenzó a computarse del **09 al 13 de mayo de 2025**, descontándose los días 7 y 8 del mismo mes y año, por considerarse inhábiles en términos del artículo 71 de la *Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México* de aplicación supletoria en la materia.

Al respecto es importante citar los artículos 92, 93 y 99 de la *Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México*, los que establecen, en lo que interesa, lo siguiente:

*“Artículo 92. El recurso de revisión deberá contener lo siguiente:*

*[...]*

*I. El sujeto obligado ante quien se presentó la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO;*

*II. El nombre del titular que recurre o su representante así como el domicilio o medio que señale para recibir notificaciones;*

*III. La fecha en que fue notificada la respuesta al titular, o bien, en caso de falta de respuesta, la fecha de presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO;*

*IV. El acto o resolución que se recurre, así como las razones o motivos de inconformidad;*

***V. En su caso, copia de la respuesta que se impugna y de la notificación correspondiente, y***

*VI. Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante.*

*[...]*

## Recurso de revisión en materia de Datos Personales

### Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Fiscalía General de Justicia de la CDMX

### Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0207/2025

**Artículo 93.** *Si en el escrito de interposición del recurso de revisión el titular no cumple con alguno de los requisitos previstos en el artículo anterior y el Instituto no cuente con elementos para subsanarlo, se deberá requerir al titular, por una sola ocasión, la información que subsane las omisiones en un plazo que no podrá exceder de tres días, contados a partir del día siguiente de la presentación del escrito.*

*El titular contará con un **plazo de cinco días**, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la prevención, para subsanar las omisiones, con el apercibimiento de que, en caso de **no cumplir con el requerimiento**, se **desechará el recurso de revisión**.*

[...]

**Artículo 99.** *Las resoluciones del Instituto podrán:*

*I. Sobreseer o desechar el recurso de revisión;*

[...]”.

De las disposiciones en cita, se desprende que se puede prevenir al particular para que subsane las deficiencias de su recurso, por lo que una vez notificada la prevención al recurrente, éste tendrá un plazo de cinco días hábiles para manifestarse, y una vez transcurrido dicho plazo, **sin que se hubiese desahogado la prevención en tiempo, el recurso se desechará.**

Por lo expuesto, toda vez que de las constancias que obran en el expediente **se advierte que el particular no desahogó la prevención dentro del plazo establecido en el artículo 93 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, resulta ineludible desechar el presente recurso de revisión.**

**Recurso de revisión en materia de  
Datos Personales****Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Fiscalía  
General de Justicia de la CDMX**Expediente:**

INFOCDMX/RR.DP.0207/2025

**IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE  
ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?**

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del sujeto obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley.

**V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en la tercera consideración de la presente resolución y con fundamento en los artículos 99 fracción I y 100 fracción III y IV de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, **SE DESECHA** este recurso de revisión.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.nava@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.nava@infocdmx.org.mx), para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**CUARTO.** Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y a la instancia o actor público, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.



**Recurso de revisión en materia de  
Datos Personales**

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Fiscalía  
General de Justicia de la CDMX

**Expediente:**

INFOCDMX/RR.DP.0207/2025

**QUINTO.** Finalmente, con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de satisfacción:

[https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV\\_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform](https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform)

SZOH/CGCM/TJVM